



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL (RCE)
DEMANDANTE	MARÍA ADELAIDA LONDOÑO CÓRDOBA
DEMANDADO	HECTOR MARIO GUTIEREZ ARTEAGA
ASUNTO	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HACE HECTOR MARIO GOMEZ ARTEAGA A ALIANZ SEGUROS S.A
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00006

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el presente llamamiento en garantía, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **inadmisión**. En consecuencia, el llamante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de rechazo, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, debe acreditar el envío del llamamiento y de sus anexos a la llamada en Garantía efectuado de forma simultánea con la presentación de este llamamiento al igual de su inadmisión como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020 del Min. Justicia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por la parte demandada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza.

SZ.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2474146c2430fc31353900003bc449b196d6de7dc8f814fcf7160873be43f4**

Documento generado en 26/04/2021 05:55:35 PM